

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes 5'50
Por tres meses 10'50
Por seis meses 20'50
Por un año 34'00

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO
SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

PRECIOS DE INSTRUCCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo caso no se inserta.

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan autorizadas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación dicha en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1723

A los efectos de que las personas que se crean afectadas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 85) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que apareza inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero, respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) se ha acordado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Asensio Verde, Felipe Rosáenz Rosáenz, Francisco Martínez Neira, Jesús Mendiola Ruiz, Eladio Bezares, Estanislao Grijalba Gil, Avelino Lizaranzu, Fidel Cabredo Bujanda, Luciano García Viguera, Saturnino García Viguera, Marco Gil Hierro, Fructuoso Martínez Fernández, Epifanio Martínez Ezquerro, Ricardo Gil Díaz, Braulio Ajamil Cordón, Victoriano Alvarez Unceta, Francisco Armengol Jarque, Eugeajo Cabredo Herrero, Mariano de Carlos, Saturnino de Pablo Jalón, Antonio Escudero, Isaac Fernández, José María Gutiérrez Sáenz, Rodolfo Jiménez Zúazo, Alejandro Labad, Nicolás Labad, Eulogio Loza, Decoros Muela, Amadeo Navascués Revuelta, Zósimo Notario, Cesáreo Ruiz Francisco San Martín, Fallecísimo Casis, Luis Casis, Salvador Alduán, Tomás Manso Ale sancó, Aurelio Calvo, Venancio Manso Manso, Aureo Cenzano Orive, Ernesto San Martín, Pedro González Ibáñez, Fortunato Vicente García, María Luisa San Vicente, Ignacio Aragón, Antonio Albuérne Nieva, Eduardo Lázaro García, Viuda de Máximo Azpúrgua, Venancio Marín, Francisco Ayúcar, Jesús Sáinz Cordón, Angel Rivas, José María Mato, Moisés García, Fermín Moreno, Antonio Martínez, Manuel García de Cadiñanos, Emilio Agost, Eduardo Albuérne Nieva, Eladía Martínez Domínguez, Jesús Chasco Urra y Jesús Segura Rodríguez, vecinos de Logroño, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia del partido judicial de Logroño, y como suplente a don Alfredo Casado, Comandante de Intendencia y Abogado, que actuarán en los

locales del Juzgado de primera instancia de Logroño. Logroño, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, p. a. Francisco Cardenal.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 27 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with columns for currency type and price. Includes entries for Francos, Libras, Dólares, etc.

(Del Boletín Oficial del Estado, Burgos, 27 de mayo de 1937, Número 219)

Administración de Justicia

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño, como Juez Especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente de declaración de responsabilidad civil de Justo Barriobero Bastida, de Entrana, ha acordado en el mismo, expedido el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Justo Barriobero Bastida, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca

ante el Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 5 de junio de 1937.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

REQUISITORIA

1719 Baños Rivera, Pedro, hijo de Juan y de Felisa, natural y vecino de Cenicero, provincia de Logroño, partido judicial de ídem nacido en 9 de octubre de 1922, de oficio jornalero, de estado soltero, mide 1'688 milímetros, sin que consten más circunstancias, soldado de la 1.ª Compañía, 4.º Batallón del Regimiento de Infantería Bailén número 24, procesado por haber desertado de la posición de Landa, en el sector de Ullivarri-Gamboa; comparecerá en el término de ocho días, ante el Juez Militar, Alférez de Complemento de Infantería, don José María Saráchaga y Parres, que tiene a su cargo, el Juzgado Militar número 5 de Vitoria; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde. Vitoria, 31 de mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José María Saráchaga.

EDICTO

1727 Ricardo González Alvarez, mayor de edad, natural de La Costana (Santander); Angeles Alvarez Fernández, hija de la anterior y Aurora Alvarez Fernández hija y hermana de las anteriores, respectivamente, con domicilio todas últimamente en Viguera (Logroño); comparecerán en el término de ocho días, ante el Coronel Juez Permanente del Sexto Cuerpo del Ejército, cuyo juzgado está establecido en la calle Sanz Pastor, número 24, de esta capital, para practicar diligencias judiciales en diligencias previas número 271 de este año, que instruyo.

Burgos, 5 de junio de 1937.—El Coronel Juez Permanente, Enrique Hernández.

1722
Don Luis Moroy y Fernández,
Juez Municipal de esta ciudad
de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación de don Santiago Sáenz Calleja, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, contra don Antonio Salueña Lucientes, mayor de edad, casado, militar y vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos; he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes que le fueron embargados al demandado y que son los siguientes:

«Una máquina Singer costapa y dos cajones en el costado y otro central, en buen uso. Una radio marca Spick, con su mesa y tapete. Un elevador reductor Sevrea, tipo 00, potencia 80 W. tensión Red 90/15 v. Un aparador de haya, chap, con tapa de madera y espejo con dos puertas y dos cajones. Seis sillas de haya. Un molinillo de café marca Ema. Cinco tarjeteras de aluminio de distintos tamaños. Una plancha eléctrica. Un cuacaleches. Una jarra. Un sucoarero. Una jarcia para leche. Tres platos, todo de porcelana. Una lechuga disecada. Una manta de pelo. Dos maesteros. Un anillo de oro de sello, iniciales A. S. Un tomo de Don Quijote de la Mancha. Episodios de su vida dedicados a los niños. Once sábanas blancas. Dos medias cortinas de colores a rayas. Un mantel. Diez toallas blancas. Cinco toallas de color. Nueve fundas de almohadas. Tres manteles blancos. Catorce servilletas. Una chaqueta negra de astrakán. Una alfombra de nudo de 140 x 140 centímetros. Un paraguas de señora, con el puño roto». Tasados todos los bienes en la cantidad de novecientas sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés del actual y hora de las doce de su mañana. Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de valor de los bienes y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño a tres de junio de mil novecientos treinta y siete. —E/ Luis Moroy. —P. S. M.: El Secretario, José María de Coisa.

1726
Don Salvador Sánchez Terán, Juez

de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño. Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Matías Pérez Ortuño, de Entrana, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido preauto responsable Matías Pérez Ortuño, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 5 de junio de 1937.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

REQUISITORIA

1718
Bartolomé Alonso, hijo de Idefonso y de Nicolasa, natural y vecino de Haro, provincia de Logroño, partido judicial de Haro, estado soltero, de oficio jornalero, nacido el 26 de septiembre de 1914, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, soldado de la 1.ª Compañía, 4.º Batallón del Regimiento de Infantería Ballén número 24, procesado por haber desertado de la posición de Landa, en el sector de Ullivarri-Gambos; comparecerá en el término de ocho días, ante el Juez Militar, Alférez de Complemento de Infantería, don José María Saráohaga y Larrea, que tiene a su cargo el Juzgado Militar número 5 de Vitoria; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria, 31 de mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José María Saráohaga.

Administración Municipal

EDICTO

1627
Don Santos Jorge Pérez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ojacastro.

Hago saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presentes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

1.º Pago en donde radican los fincos.

- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Catada en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos de las mismas.
- 6.º Valor en renta y venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ojacastro, 24 de mayo de 1937.—El Alcalde, Santos Jorge.

EDICTO

1709
Don Antonio García, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido formado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra expresado Repartimiento, las cuales se formularán por instancia presentada al que suscriba debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán atendidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Herraméluri, 4 de junio de 1937.—El Alcalde accidental, Antonio García.

ANUNCIO

1637
Don Rafael Vidaurreta González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 y 5 días, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que con-

sideren en justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Los expresados documentos son los que servirán de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1938.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Pinillos, 26 de mayo de 1937.—El Alcalde, Rafael Vidaurreta.

EDICTO

1650
En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de admisión de reclamaciones, y por el tiempo reglamentario, quedan expuestos al público el repartimiento general de utilidades, formado para el año actual, y los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, el recuento de ganadería y el apéndice al registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios del año 1938.

Aguilar del Río Alhama, a 20 de mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel Estorre.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE LOGROÑO

(3.ª Sección)

1652
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Serafín Monua Herce hijo de Gregorio y de Francisca, número del sorteo del recemplazo de 1933, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOBRONO

ELECCION DE HABILITADO Primera convocatoria

1696
Por renuncia del que venía desempeñando la habilitación hecha el 2 del corriente, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 30 de abril de 1902 y demás disposiciones reglamentarias, se convoca a elección de Habilitado propietario y Habilitado sustituto de los partidos de Alvaro, Arnedo, Calchorra, Cervera del Río Alhama, Haro, Logroño, Nájera y Torrecilla de Cameros, que habrá de verificarse el día 20 del corriente mes de junio, ante el señor Alcalde y Consejo Local de Primera Enseñanza de la cabecera de dichos partidos, a la hora de las once de la mañana y con arreglo a los siguientes preceptos con-

tenidos en el citado Reglamento.

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando un candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un Sustituto con su candidatura encargada de reemplazarlo en casos de ausencia justificada, enfermedad o falta de domicilio.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los votos de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de los Maestros ausentes que tengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Las autorizaciones suscritas por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su voto han de llevar como garantía de legitimidad el visto bueno de las Alcaldías de sus respectivas residencias. (Orden de 27 de septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo Maestros y Maestras en servicio activo o jubilados y cualquier persona de responsabilidad, que, a juicio de los votantes, salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento, merezca la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en las Reales órdenes de 4 de junio de 1902, 25 de agosto de 1908, 27 de abril de 1914, 2 de diciembre de 1916, 4 de noviembre de 1918 y 25 de febrero de 1921.

Si resultase elegida una Maestra, habrá de reunir para poder desempeñar el cargo, las condiciones legales de mayoría de edad y licencia del marido si fuese casada. (Orden de 10 de octubre de 1918).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia y en igualdad de condiciones el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera Maestro o Maestra en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico o valores (declarados) Estado una fianza equivalente al diez por ciento del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela.

Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza y siendo persona extraña al Magisterio la fianza será igual al cincuenta por ciento de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por ciento de la cantidad líquida que haya de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacer el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por el señor Alcalde y Consejo Local

de Primera Enseñanza y a reintegrará, reintegrada con el timbre correspondiente, con las reclamaciones que hubiere debidamente formuladas al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia.

Logroño, 3 junio de 1937.—El Jefe accidental de la Sección, María A. del Río.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

1720

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 39 correspondiente al día 1.º de abril último se insertó la Circular de esta Administración dando instrucciones para la confección de los Apéndices de Rústica y Urbans y los Re-cuentos de Ganadería que han de servir de base para los documentos obratorios del año 1938, en cuya Circular se fijaba el 31 de mayo próximo pasado como último día para enviar dichos documentos a esta Oficina; y como quiera que son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio se les recuerda por medio de la presente el objeto de evitarles las responsabilidades que habrá que exigirse a las Corporaciones que no remitan los citados documentos a la mayor brevedad.

Logroño, 5 junio de 1937.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Industria Calceatense de la Construcción, S. A.

Santo Domingo de la Calzada

ANUNCIO

1721

Por doña Francisca Blanco Burgos, vecina de Villar de Torre, se denuncia al Gerente de esta Sociedad, el extravío de cinco acciones de la misma, señaladas con los números 00678 a 00682, ambos inclusiva, con sus correspondientes derechos de Fundador, todo lo cual pertenece a la denunciante por suscripción que al constituirse la Sociedad hizo ante la comisión correspondiente. Como en su escrito denuncia, solicita se le provea de duplicado de las mismas, se hace público anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los dos periódicos diarios de la capital, a fin de que quien pueda alegar derecho sobre la propiedad o usufructo de mencionadas acciones, lo comuniqué por carta certificada al señor presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, don Julián Ruiz López, residente en esta ciudad. Si transcurridos treinta días de la fecha de este anuncio no se hubiera recibido reclamación alguna, se procederá a expedir duplicado anulando los títulos originales, y sin ulterior responsabilidad para esta Sociedad.

Santo Domingo de la Calzada, 1.º de junio de 1937.—El Gerente, Eusebio Pineda.

OFICINA DE ECONOMIA Y COMERCIO, LOGROÑO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1700

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares, que permitan deducir las entradas y salidas de este producto en las diferentes fábricas azucareras, y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes, tan interesados en poseerlos, como la propia Administración,

ORDENO:

Artículo primero. Los Gerentes o Directores de cada una de las fábricas azucareras de España, tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, dentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola) una declaración jurada, que formulada por triplicado, y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos:

- a) Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.
- b) Remolacha entrada en la Fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.
- c) Caña entrada durante el referido mes.
- d) Azúcar producido de remolacha en el mismo período de tiempo.
- e) Azúcar producido de caña durante igual plazo.
- f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.
- g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que ponderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refinerías, a la exportación y a la refundición.

Artículo segundo. Las declaraciones, que deben presentarse durante los diez primeros días del próximo mes de junio, que abarcarán los extremos especificados en el artículo primero, se referirán, por excepción, al período de tiempo comprendido entre primero de noviembre de 1936 y 31 de mayo de 1937.

Burgos, 29 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de junio de 1937.—Número 224).

ORDEN

1737

Excmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y 155 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, vengo en disponer lo siguiente:

Las Entidades aseguradoras que no lo hayan verificado todavía, remitirán a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, antes del día 30 del mes en curso,

el certificado de primas recaudadas en 1936, incurriendo, caso de no hacerlo, en las sanciones previstas en el artículo 34 de la citada Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de junio de 1937.—Número 229).

ORDEN

1732

Con fecha 10 de noviembre del pasado año, los concesionarios forestales de la Guinza Continental Española, constituyeron un Sindicato Maderero con el fin de desarrollar tan importante riqueza colonial y fomentar al mismo tiempo el espíritu de cooperación y ayuda entre los concesionarios de explotaciones forestales.

El artículo 6.º del Reglamento de dicho Sindicato, estipula que se nombrará una Comisión Delegada en Hamburgo, previo acuerdo de la Junta, para las ventas de la madera y ordenación de compensaciones, de acuerdo con cuanto se ha legislado por el Gobierno Nacional.

A reserva de perfeccionar y ampliar, en su debido tiempo, este Sindicato, procede modificar el mencionado artículo 6.º anteriormente transcrito, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 6.º Se nombrará una Comisión Delegada en la Metrópoli, afecta a la Comisión de Industria y Comercio, que ostentará la representación oficial del Sindicato y será el lazo de unión entre éste y los Organismos directivos. El Sindicato nombrará en los puertos extranjeros que considere de interés, representantes para todo lo que se refiere a ventas y compensaciones.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 2 de junio de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de junio de 1937.—Número 227).

ORDEN

1703

Habiéndose padecido error de copia en la presente Orden, publicada el día de ayer, se reproduce debidamente rectificada:

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares, que permitan deducir las entradas y salidas de este producto en las diferentes fábricas azucareras, y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes, tan interesados en poseerlos, como la propia Administración,

ORDENO:

Artículo primero. Los Gerentes o Directores de cada una de las fábricas azucareras de España, (Continúa en la página 6)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1768

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
822	Lucía Pérez	Rústica	1 trimestre	18'89	18'89
823	Simeón Pérez	"	1 semestre	6'59	6'59
832	Gregorio Quiñones	"	"	8'17	8'17
833	Rosario Quiñones	"	1 trimestre	7'84	7'84
834	María Quiñones	"	"	32'48	32'48
836	Pilar Quiñones	"	"	9'00	9'00
838	Gregorio Ramírez	"	1 semestre	6'49	6'49
839	Manuel Real	"	"	9'28	9'28
843	Agustín Riaño	"	"	8'17	8'17
844	Francisco Riaño	"	1 trimestre	9'28	9'28
845	Saturanio Riaño	"	"	5'15	5'15
846	Pedro Riesbo	"	"	15'12	15'12
853	Luciano Rodríguez	"	"	14'42	14'42
863	Juan Rojo	"	1 semestre	7'89	7'89
868	José María Rojo	"	"	8'90	8'90
872	Blas Rojo	"	1 trimestre	7'33	7'33
876	Ricardo Rosendo	"	1 semestre	7'70	7'70
879	Jacoba Rubio	"	"	6'12	6'12
880	Francisco Rufranco	"	1 trimestre	10'91	10'91
881	Manuela Rufranco	"	"	6'63	6'63
882	Sebastián Rufranco	"	1 semestre	8'35	8'35
883	Isidoro Ruesgas	"	1 trimestre	7'52	7'52
886	Francisco Ruesgas	"	1 semestre	6'41	6'41
887	Clotilde Ruesgas	"	"	9'75	9'75
889	Saturanio Ruesgas	"	1 trimestre	7'79	7'79
890	Alejandro Ruesgas	"	"	16'01	16'01
894	Feliciano Ruesgas	"	"	8'58	8'58
895	Severiano Ruesgas	"	"	7'28	7'28
902	Pedro Ruesgas	"	"	12'15	12'15
902	Alejo Ruiz Alienda	"	1 semestre	5'29	5'29
904	Dionisio Ruiz	"	1 trimestre	5'15	5'15
905	Benito Ruiz	"	"	7'75	7'75
907	Manuel Ruiz	"	"	5'10	5'10
909	Francisco Ruiz	"	"	8'31	8'31
914	Pedro Ruiz	"	"	49'04	49'04
915	Santiago Ruiz	"	1 semestre	9'65	9'65
917	Ruperta Ruiz	"	"	8'73	8'73
923	Dionisio Ruiz	"	1 trimestre	8'72	8'72
924	Eusebio Ruiz	"	"	20'33	20'33
927	Mauricio Ruiz	"	"	6'07	6'07
930	Domitgo Ruiz	"	"	13'92	13'92
933	María Ruiz	"	1 semestre	5'29	5'29
935	Rafaela Ruiz	"	1 trimestre	13'50	13'50
937	Sotero Ruiz	"	"	23'06	23'06
941	Pedro Ruiz	"	"	22'59	22'59
945	Eugenio Ruiz	"	"	10'21	10'21
946	Gloria Ruiz	"	"	5'85	5'85
951	Isidro Ruiz	"	"	30'34	30'34
952	Marcos Ruiz	"	"	11'04	11'04
953	Esteban Ruiz	"	"	14'57	14'57
954	Faustino Ruiz	"	"	8'40	8'40
963	Gregorio Ruiz Peñafiel (mayor)	"	"	16'38	16'38
965	Simón Ruiz Peñafiel	"	1 semestre	9'37	9'37
969	Miguel Ruiz	"	1 trimestre	6'59	6'59
972	Fernando Ruiz	"	1 semestre	9'74	9'74
974	Pascual Ruiz	"	1 trimestre	10'44	10'44
975	Isidro Ruiz	"	"	31'76	31'76
976	Simeón Ruiz	"	"	5'89	5'89
978	Clemente Ruiz	"	1 semestre	6'50	6'50
979	El mismo	"	1 trimestre	54'01	54'01
980	Eusebio Ruiz	"	"	6'31	6'31
984	Gregorio Ruiz	"	1 semestre	6'13	6'13
985	Manuel Ruiz	"	1 trimestre	12'57	12'57
986	Saturanio Ruiz	"	"	16'24	16'24
987	Valentín Ruiz	"	"	19'49	19'49
989	Fructuoso Ruiz	"	"	9'37	9'37
990	José María Ruiz	"	"	17'86	17'86
991	Faundo Ruiz	"	"	9'93	9'93
992	Feliciano Ruiz	"	"	7'84	7'84
995	Aureo Ruiz	"	"	12'06	12'06
996	Santos Ruiz	"	"	13'92	13'92
1000	Manuela Ruiz	"	"	5'06	5'06
1001	Romualdo Ruiz	"	"	16'61	16'61
1002	Julian Ruiz	"	"	9'79	9'79
1003	Bernardina Ruiz	"	1 semestre	9'47	9'47

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo Pesetas	Total de los deudores por contribuciones y concepto Pesetas
1004	Modesto Sáez	Rústica	1 trimestre	5'25	5'25
1005	Dámaso Sáez	"	1 semestre	7'98	7'98
1006	Isaac Sáez	"	"	5'01	5'01
1008	Petra Sáez	"	1 trimestre	10'42	10'42
1009	Ruperto Sáez	"	"	36'47	36'47
1010	Gervasio Sáez Gutiérrez	"	"	5'24	5'24
1011	Angel Sáez Ruiz	"	"	12'94	12'94
1021	Romualdo Sáez	"	"	6'63	6'63
1022	Saturaino Sáez	"	"	6'54	6'54
1025	Segunda Sáez	"	1 semestre	7'79	7'79
1024	Simeón Sáez	"	1 trimestre	8'96	7'96
1026	Domingo Salazar	"	"	43'75	43'75
1029	Bonifacio Santacruz	"	"	5'28	5'28
1030	Javier Santacruz	"	1 semestre	8'73	8'73
1033	Juan Santamaría	"	1 trimestre	11'69	11'69
1036	Aciceto San Martín	"	"	5'84	5'84
1038	Santiago San Martín	"	"	5'06	5'06
1047	Bernardo San Martín	"	"	8'91	8'91
1048	Tomás San Martín	"	1 semestre	7'43	7'43
1051	Santiago Sedano	"	1 trimestre	10'21	10'21
1056	María Suso	"	"	14'85	14'85
1057	Petra Suso	"	"	16'75	16'75
1060	Cayetano Suso	"	"	3'68	3'68
1066	Emeterio Suso	"	"	6'82	6'82
1068	Benita Suso	"	"	113'68	113'68
1071	Vicente Suso	"	"	6'40	6'40
1072	Fernando Suso	"	"	15'08	15'08
1073	Martina Suso	"	1 semestre	8'91	8'91
1076	Galo Suso	"	"	7'89	7'89
1079	Isabel Suso	"	"	8'91	8'91
1080	Urbano Suso	"	1 trimestre	13'36	13'36
1083	Bernardino Suso	"	"	6'31	6'31
1084	Bruno Suso	"	1 semestre	6'50	6'50
1087	Aquilino Suso	"	"	9'93	9'93
1089	Narciso Terrazas	"	1 trimestre	6'35	6'35
1098	Tomasa Ugarte	"	"	5'38	5'38
1103	Juana Uzqueta	"	"	8'54	8'54
1104	Benito Uzqueta	"	"	10'86	10'86
1105	Felipe Uzqueta	"	1 semestre	8'73	8'73
1106	Frutos Uzqueta	"	1 trimestre	12'99	12'99
1110	Silveria Uralde	"	"	5'71	5'71
1112	Timoteo Uribelez	"	"	5'52	5'52
1114	Dámaso Uribelez	"	"	6'03	6'03
1115	Ignacio Uribelez	"	1 semestre	7'06	7'06
1121	Claudio Vallejo	"	1 trimestre	7'28	7'28
1124	Julián Vallejo	"	1 semestre	7'33	7'33
1126	Santos Vallejo	"	1 trimestre	5'47	5'47
1127	Victoriano Vallejo	"	"	40'23	40'23
1128	Benigno Vargas	"	1 semestre	7'33	7'33
1131	Eduardo Velasco Fontecha	"	"	6'69	6'69
1134	Juan Vélez Laorden	"	1 trimestre	12'62	12'62
1139	María Viguera Cárcamo	"	"	7'42	7'42
1140	Bartolomé Viguera Riaño	"	"	6'54	6'54
1143	Cloriana Villar Santacruz	"	"	14'94	14'94
1146	Ramón Villarejo Cano	"	1 semestre	8'17	8'17
1147	Segundo Villodas	"	1 trimestre	10'49	10'49
1154	Guzmán Abalos Valmeseda	"	"	60'59	60'59
1159	Manuel Aduna Riaño	"	1 semestre	8'91	8'91
1161	Santiago Aguirre	"	1 trimestre	5'05	5'05
1162	Pascual Aguirre García	"	"	7'33	7'33
1163	Benito Aldama	"	"	9'37	9'37
1164	Cesáreo Aldama Garaña	"	1 semestre	5'85	5'85
1170	Baldomero Alvarez Abad	"	"	7'89	7'89
1180	María Carmen Aguirre	"	1 trimestre	58'56	58'56
1183	Ignacio Apilániz Ortiz	"	"	12'76	12'76
1185	Santiago Arcos	"	"	9'46	9'46
1186	José Antonio Ardanza Angulo	"	"	11'32	11'32
1188	Angel Angulo Andonegui	"	"	10'11	10'11
1189	Federico Argudo Andonegui	"	"	8'91	8'91
1194	María Argudo Murillas	"	1 semestre	8'85	8'85
1196	Juan Angulo Pérez	"	"	6'96	6'96
1198	Nicasio Argudo Zárate	"	1 trimestre	10'99	10'99
1200	Martín Arnedo	"	1 semestre	9'75	9'75
1204	Felipa Arribas Calvo	"	1 trimestre	5'24	5'24
1205	Juana Ascarza Galilea	"	"	5'15	5'15
1206	Miguel Aydillo	"	"	6'07	6'07
1207	Martín Arzuolo	"	"	6'22	6'22
1214	Antón Valmeseda Ortega	"	"	7'14	7'14
1215	Veneciano Valmeseda	"	1 semestre	9'46	9'46
1218	Julián Baños Bartolomé	"	1 trimestre	7'56	7'56
1219	Marcelino Baños Bartolomé	"	"	5'57	5'57
1220	Eulogio Baños Vélez	"	1 semestre	6'41	6'41
1221	Lorenzo Baños Gutiérrez	"	"	5'57	5'57
1222	Isaías Barasoain Soto	"	"	6'41	6'41
1223	Florencio Barcia Pérez	"	"	5'01	5'01
1224	Higinio Barco	"	1 trimestre	10'53	10'53
1225	Claudio Barrón del Campo	"	"	9'14	9'14
1228	Blas Barrón Martínez	"	"	12'11	12'11
1229	León Barrón Martínez	"	1 semestre	8'17	8'17
1230	Angel Barrón Nanciaras	"	"	5'66	5'66

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	
				Pesetas	Total de los deudores por concepto y concepto
1231	Higinio Belmonte	Rústica	1 semestre	5'20	5'20
1233	Rufino Blasco	"	"	9'84	9'84
1240	Inocencio Bóveda Castilla	"	"	8'45	8'45
1244	Anselmo Briñas Urquiza	"	"	6'96	6'96
1245	Manuel Briñas Urquiza	"	"	6'96	6'96
1248	Deogracias Calvo Orive	"	1 trimestre	7'33	7'33
1249	Félix Calvo Peñafiel	"	"	9'84	9'84
1250	Ildefonso Calvo Peñafiel	"	"	13'36	13'36
1251	Angela Calleja Marijuán	"	1 semestre	5'57	5'57
1254	Antonio Campo Angulo	"	1 trimestre	7'47	7'47
1256	Raimundo Campo	"	"	5'47	5'47
1257	José Campo Corcuera	"	1 semestre	6'03	6'03
1259	Daniel Campo Corcuera	"	1 trimestre	16'85	16'85
1261	Eñes Campo Rubio	"	1 semestre	9'56	9'56
1262	Juan Antonio Campo	"	1 trimestre	37'63	37'63
1264	Saturnino Campo Rubio	"	"	8'63	8'63
1265	Cecilio Campo Valda	"	1 semestre	9'28	9'28
1267	Patrio Comba Ventosa	"	"	7'43	7'43
1269	Juan Comba Villegas	"	"	6'03	6'03
1270	Santiago Cañada Quiutana	"	1 trimestre	6'54	6'54
1272	Eusebio Castillo	"	"	10'30	10'30
1273	Juan Castillo Davalillos	"	"	5'98	5'98
1274	Marcos Castillo Davalillo	"	1 semestre	8'17	8'17
1275	Patrio Castillo	"	"	9'38	9'38
1276	Vicente Castillo Soto	"	"	7'79	7'79
1280	Pedro Castejana Villarreal	"	1 trimestre	6'31	6'31
1282	Víctor Castro González	"	"	8'35	8'35
1284	Julia Corcuera Urqueta	"	1 semestre	6'96	6'96
1285	Adriana Colomo	"	1 trimestre	20'00	20'00
1289	Isidro Corcuera del Campo	"	"	61'20	61'20
1291	Benigno Corcuera	"	1 semestre	7'52	7'52
1297	Elias Orespo	"	"	9'00	9'00
1298	Eusebio Cuartango	"	"	5'48	5'48
1299	Melitona Chueca	"	1 trimestre	7'10	7'10
1300	Leandro Davalillos García	"	1 semestre	6'87	6'87
1301	Leoncio Davalillo	"	1 trimestre	20'83	20'83
1302	Ramón Davalillo	"	"	8'58	8'58
1304	Mafias Diaz Arrestiti	"	"	8'07	8'07
1305	Santiago Diaz Arrestiti	"	"	6'68	6'68
1307	Ulpiano Diaz Diaz	"	"	49'09	49'09
1308	Escolástico Diaz Garcia	"	"	17'59	17'59
1310	Ignacio Diaz Lorente	"	"	11'97	11'97
1315	Pedro Diaz	"	"	6'73	6'73
1321	Argimiro Espiga	"	"	43'11	43'11
1325	Antonio Espinosa Garcia	"	1 semestre	6'50	6'50
1332	Manuel Estremiana Pascual	"	1 trimestre	12'06	12'06
1335	José Ezquerro Oca	"	1 semestre	9'38	9'38
1337	Nieves Fernández Garrido	"	"	8'45	8'45
1339	Antonio Fernández Rodríguez	"	1 trimestre	9'09	9'09
1344	Teresa Gaditano Blanco	"	"	5'29	5'29
1350	Juan Gallego Laguarda	"	"	33'36	33'36
1352	Francoisco Gallego Megasa	"	"	11'60	11'60
1353	Luisa Gorate Villena	"	"	8'81	8'81
1355	Cipriano Garcia Ayala	"	"	6'04	6'04
1357	Gregorio Garcia	"	"	16'61	16'61
1360	Juan Garcia Diaz	"	"	5'38	5'38
1361	Eusebio Garcia Escudero	"	"	10'44	10'44
1365	Florencio Garcia Garcia	"	1 semestre	7'61	7'61
1369	Víctor Garcia Garcia	"	"	5'39	5'39
1370	Isidro Garcia Garcia	"	"	5'57	5'57
1373	Antonio Garcia Orive	"	1 trimestre	10'91	10'91
1376	Leopoldo Garcia	"	"	14'15	14'15
1380	Eladio Garcia Pereda	"	"	7'47	7'47
1382	Pedro Garcia Rosales	"	1 semestre	6'50	6'50
1384	Santiago Garcia Zárate	"	1 trimestre	5'01	5'01
1401	Bernardo Garcia Angulo	"	"	13'78	13'78
1402	Pío Garco Ortega	"	"	10'30	10'30
1403	Julian Garco Pérez	"	"	11'78	11'78
1404	Román Garco Pérez	"	"	9'33	9'33
1405	Rosario Garco Pérez	"	"	5'01	5'01
1407	Luis Garco Villano	"	"	5'01	5'01
1418	Salomé González Espirasa	"	"	5'43	5'43
1420	Julian González	"	1 semestre	7'79	7'79
1424	Dionisio Guiltarte	"	"	5'66	5'66
1426	Luciano Herce Carasa	"	"	8'73	8'73
1427	Heródero de Estanislao Garcia	"	1 trimestre	5'34	5'34
1428	Damiana Hermosilla Urbina	"	"	12'76	12'76
1429	Isidoro Hermocilla	"	1 semestre	7'98	7'98
1435	Bruno Hidalgo	"	1 trimestre	7'71	7'71
1437	Damián Marzo Garcia	"	1 semestre	6'50	6'50
1441	Abundio Ibarra Ortuño	"	1 trimestre	12'53	12'53
1445	Simón Ibeas López	"	1 semestre	7'42	7'42
1443	Felipe Ibeas	"	"	6'03	6'03
1447	Manuel Inclán López	"	"	5'29	5'29
1448	Padro Incurbe	"	1 trimestre	6'08	6'08
1450	Pantaleón Iradier	"	"	5'29	5'29
1452	Jorge Asurmendi Errasti	"	"	5'29	5'29
1453	Santiago Jacobo Valmonde	"	"	15'12	15'12
1456	Felices Lañta Garcia	"	"	6'03	6'03
51	Santiago Larrea	"	"	6'77	6'77

(Continuará)

(Viene de la página 3)

tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, dentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), una declaración jurada, que formulada por triplicado, y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos:

a) Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.

b) Remolacha entrada en la fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.

c) Caña entrada durante el referido mes.

d) Azúcar producido de remolacha en el mismo período de tiempo.

e) Azúcar producido de caña durante igual plazo.

f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.

g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que panderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refinerías, a la exportación y a la retención.

Artículo segundo. Las declaraciones, que deben presentarse durante los diez primeros días del próximo mes de junio, que abarcarán los extremos especificados en el artículo primero, se referirán, por excepción, al período de tiempo comprendido entre primero de noviembre de 1936 y 31 de mayo de 1937.

Burgos, 29 de mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 2 de junio de 1937.—
Número 225).

ORDEN

1704

El Decreto número 264 señala en su artículo 3.º, como comprendidos en los beneficios que dicha disposición concede, a los cabos y soldados cabezas de familia y los pertenecientes a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que se encuentren en las condiciones enumeradas en el artículo referido, de cuyo contenido se desprende que el espíritu del mismo es el de que las familias no se vean privadas de hogar cuando faltando el único individuo que subvenga a las necesidades del mismo, carezcan aquéllos por tal causa de todo ingreso económico; y en su consecuencia, es forzoso la consideración análoga de cabeza de familia al miembro de ésta que sea el único que la sostenga, como ocurre en el caso de estar constituida por los padres a quienes mantenga el hijo, por estar aquéllos imposibilitados de valerse por sí mismos con su trabajo.

En virtud de todo lo cual dispongo:

1.º Se entenderá comprendidos en los beneficios del Decreto número 264 las viudas madres de soldados y cabos o milicianos que,

con arreglo a dicho Decreto, tuvieren derecho a los beneficios del mismo, siempre que estos hijos fueren el único medio de su vida, y que la solicitante justifique estar, además, reuniendo los requisitos consignados en las Instrucciones de fecha 8 del actual.

2.º Asimismo podrá concederse el beneficio de dicho Decreto a los padres cuyos hijos sean soldados, cabos o milicianos, siempre que, además de reunir los requisitos a que se refieren las Instrucciones antes citadas, acrediten hallarse imposibilitados para el trabajo, cualquiera que sea su edad, o carezcan de éste, por haber cumplido 65 años, y los hijos que se encuentren en las condiciones a que el Decreto se refiere para ser beneficiarios, sean el único medio de ingresos con que sus referidos padres cuenten.

Burgos, 26 de mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 2 de junio de 1937.—
Número 225).

ORDEN

1612

Excmos señores: Ante la dificultad existente en las actuales circunstancias para la fabricación de papel de oficio y haciendo uso de la autorización concedida por la primera disposición transitoria de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, se le sustituye por papel común de marca regular, española, de cuarenta y tres centímetros y medio de largo por treinta y uno y medio de ancho.

La Comisión de Hacienda adoptará las medidas conducentes para proveer a las Autoridades judiciales de papel común expresado en la misma forma que se venía haciendo con el de oficio.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 21 de mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señores Presidentes de las Comisiones de Justicia y Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 23 de mayo de 1937.—
Número 215).

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

1689

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer y a la que asistieron diecisiete señores Concejales de los diecinueve que en la actualidad integran la Corporación, aprobó por unanimidad la propuesta de Suplemento de crédito número tres del ejercicio económico en curso importante en total 30.291'88 pesetas, en la forma indicada por la Comisión de Hacienda y que fué objeto de acuerdo favorable de la Excmo. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 29 de mayo último.

Las partidas del presupuesto en vigor que habrán de experimentarse con arreglo a las cantidades que también se indica:

	Pesetas
Capítulo 1.º, artículo 2.º, epígrafe 4. Se incrementará en	3.884'20
Capítulo 1.º, artículo 4.º, epígrafe 35. Se incrementará en	26.407'68
Total,	30.291'80

cuya cantidad total habrá de extraerse del superávit resultante de la liquidación del presupuesto de 1936.

Lo que se hace público, advirtiéndose que de la cantidad habilitada con destino a incrementar el epígrafe 35 del capítulo 1.º artículo 4.º, la suma de 26.407'68 pesetas, se habilita por los trámites de urgencia autorizados por el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, en atención a las razones que quedan consignadas en la propuesta de la Comisión de Hacienda; así como que transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sino se presentará reclamaciones, será considerado firme y ejecutivo la totalidad de la operación de crédito indicada.

Durante el indicado plazo de quince días y en la Intervención municipal, se hallará expuesto al público el expediente instruido al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos y contribuyente, a efectos de la interposición de reclamaciones.

Logroño, 2 de junio de 1937.—
El Alcalde Presidente, Ramón Martínez.

Ayuntamiento de Calahorra

CONVOCATORIA

1713

Habiéndose interesado de esta Alcaldía por diversos propietarios de fincas a quienes interesa su riego con las aguas del Canal de Lodosa la constitución de la Comunidad de Regantes al objeto de poder solicitar el aprovechamiento de las mismas, en cumplimiento de lo que se previene en la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de junio de 1884 se convoca a Junta General en el Salón de actos de esta Casa Consistorial para el día once del próximo mes de julio a las doce de la mañana, a todos los propietarios interesados en el aprovechamiento de las referidas aguas del Canal de Lodosa al objeto de dar cumplimiento al punto 3.º de la mencionada Instrucción designando la Comisión de su seno que deniro de los modelos aprobados por la Superioridad, acuerde las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad que pretende constituirse en esta ciudad.

Calahorra, a 3 de junio de 1937.
El Alcalde, José María Frontera.

Administración de Justicia

1739

Don Salvador Sánchez Terán, Jefe de Primera Instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de Pablo Martínez Bujand, representado por el Procurador don Ignacio Macua, contra la S. A. Rioja Alavesa de Industria, domiciliada en esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad del demandado y acañ a pública subasta por segunda vez con el veinticinco por ciento de rebaja y término de ocho días, y cuatro lotes distintos, los siguientes bienes:

1. En certificado expedido por el Parque de Intendencia de Burgos, el 24 de octubre de 1936, por suministro de las siguientes partidas: 25 de mayo de 1936, 49 quintales métricos de harina de 54'55 pesetas quintal, 238 qqms. de harina de 33'52 pesetas quintal y 5 qqms. de sal a doce pesetas uno, el 23 de julio del mismo año, 200 qqms. de harina de 61 pesetas uno, importante en total 51.147'05 pesetas a favor de don Jesús Sáenz de Valluerca y que aparece endosado a la Sociedad demandada el diecisiete de diciembre último, por el referido señor Valluerca.

2. Otro certificado expedido por el Parque de Intendencia de Burgos, el 31 de diciembre de 1936, por suministros realizados a dicho Parque en cantidad de pesetas 29.617'90 pesetas, por la Sociedad Anónima Rioja Alavesa de Industrias de Logroño.

3. Otro certificado expedido por el Parque de Intendencia de Burgos, en 31 de diciembre de 1936, por suministros verificados por don Jesús Sáenz de Valluerca a dicho Parque por valor de 17.180'91 pesetas, por los conceptos siguientes: 30 de septiembre de 1936, 13.678 raciones de pan en la plaza de Estella; 30 de noviembre de 1936, 13.916 raciones de pan para la misma plaza, y 31 de diciembre de 1936, 15.924 raciones de pan para la misma plaza de Estella. Dicho certificado aparece endosado a la Sociedad demandada por el citado señor Valluerca en 17 de diciembre de 1936.

4. Otro certificado expedido por el Parque de Intendencia de Burgos, en 31 de diciembre de 1936, a nombre de don Jesús Sáenz de Valluerca por un importe total de 74.407'62 pesetas, por los suministros siguientes: 25 de octubre de 1936, 30.653 raciones de pan; 25 de diciembre, 101.804 raciones de pan, y en la misma fecha, 54.646 raciones de pan. Dicho certificado aparece endosado a la S. A. Rioja Alavesa de Industrias por el señor Valluerca en 17 de diciembre de 1936.

La subasta está señalada para el día veintitrés del actual y hora de las doce de su mañana en este Juzgado, sito en el Palacio de Espartero de esta ciudad, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se señale, una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta y que sólo se admitirán posturas que sean ajustadas a derecho.

Dado en Logroño a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—E/ Salvador S. Terán.—El Secretario Interino, Francisco Buitrón.

Gobierno General

ORDEN

Regulada por este Gobierno General la censura cinematográfica en Ordenes dictadas en 21 de marzo y 29 de abril del año corriente, procede recordar para evitar confusiónismo el precepto legislativo de las mismas referente a su entrada en vigor señalado para el 31 del mes en curso.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo único. Las disposiciones referentes a censura cinematográfica contenidas en la Orden de 21 de marzo y 29 de abril del año corriente e irarán en todo su vigor pasado el 31 de mayo actual y en su consecuencia no procederá a exigirse más censura que la que realicen las Juntas de Sevilla y La Coruña ni más garantías ni requisitos por la que se efectúen que las disposiciones contenidas en dichas Ordenes y las complementarias que las Juntas referidas crean indispensables para su mejor aplicación, aprobadas por este Gobierno General, sancionándose en su consecuencia las infracciones que contra ella se cometan.

Los señores Gobernadores civiles y autoridades a mis órdenes deberán dar la máxima publicidad a la presente disposición.

Valladolid, 28 de mayo de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 30 de mayo de 1937. — Número 222).

ORDEN

Para normalizar la temporada oficial balnearia y teniendo en cuenta el contenido de la Orden de este Gobierno de 16 de abril último, los preceptos vigentes, las circunstancias especiales por que atraviesa nuestra Patria y las instancias y datos hasta hoy recibidos de la Comisión depuradora del Cuerpo Médico de Baños, como avance de su labor, se ordena lo siguiente:

1.º Que los señores que a continuación se indican ocupen los Bañeríos que se les asigna:

- Saturino Mezola Vicente, C. teno Nuevo (Navarra); Argal Nieto Mendiz, Cupis (Pontevedra); Primo Gerardo Sánchez, Calzadilla (Salamanca); Antonio Sánchez Reyes, Lugo; Arriano Vázquez de Prada, Carballino (Orense); Alfredo Piquar Martín, Cortés-La Toja (Pontevedra); Clemente Cilleruelo González, Verio (Orense); Clodolfo García Muñoz, Arlejo (Coruña); Mariano Mañeru Roa, Arnedillo (Logroño); Miguel Torrealba Rato, Salamanca; José Mari Casado Torrealba, Alhama de Granada (Granada); y Mariano Escibar o Alvarez, Castromonte (Valladolid).

2.º Que los señores Abos Ferrer, Pérez Serrano, Protocol Martínez, Borral, Ratera, Bobo Díez, Rodríguez Lavín, don Felipe y Leonardo, Tolantes Ortiz, Pinto Reino, y Liangor Pina, que no pueden ocupar la Dirección de los Establecimientos que tuvieron el año pasado, por estar situados

en zona no liberada, intervenidos total o parcialmente por Autoridad Militar o destruidos por los azores de la campaña, soliciten de este Gobierno General, por orden de preferencia y dentro del plazo de seis días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial», cualquiera de los siguientes Bañeríos: Alange y El Reposo (Badajoz), San Juan de Campos (Baleares), Cubo, Montejo de Cebas y Valdela Teja (Burgos), La Parrilla y el Salugral (Cáceres), Los Berrizales y El Rincón (Las Palmas Canarias), Nuestra Señora de los Angeles (Coruña), San Juan de Azcoitia y Arrechaleta (Guipúzcoa), La Maihaja (Granada), Mergobejo y San Adrián (León), Gravales y Riva de los Baños (Logroño), Guitiriz Incio y Cértigos (Lugo), El Gorriaga (Navarra), Cabreiros, Caldas de Orense, Cortegada y Parotovia (Orense), Calabor (Zamora) y Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

3.º Los Bañeríos que resulten vacantes una vez cumplido lo que antecede serán adjudicados conforme se señala en nuestra Orden de 16 de abril a Médicos que tuvieren aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químico. Los Médicos que reuniendo dichas condiciones deseen ocupar esta temporada según Bañerío, deberán solicitarlo de este Gobierno General dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden haciendo constar con la documentación que crea conveniente o mediante declaración jurada a) tener aprobadas las asignaturas expresadas, b) si en temporadas anteriores han desempeñado la dirección de algún Bañerío c) Colegio de Médicos a que pertenecen, servicios prestados al actual Movimiento Salvador de nuestra Patria, cargos o destinos que actualmente desempeñan y cuantos datos crea convenientes consignar. Si las solicitudes presentadas no fuesen suficientes para cubrir todas las vacantes, este Gobierno General designará libremente cualquier Médico aunque noenga aprobadas las asignaturas indicadas.

4.º Si algún otro Bañerío de los no incluidos en las relaciones que anteceden estuviere en condiciones de ser explotado total o parcialmente, podrán los propietarios solicitar de este Gobierno General la correspondiente autorización, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el Establecimiento y sus instalaciones, para que este Gobierno General, previo los informes necesarios, autorice su apertura y nombre al Médico que deba encargarse de su dirección.

5.º Los Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo de Baños, tendrán los derechos que se especifican en el artículo 35 del Estatuto del 25 de abril de 1928. Los que no pertenezcan al citado Cuerpo se someterán a un régimen de contrato, conforme se especifica en el artículo 38 del mencionado Estatuto y en las Ordenes de 10 y 18 de mayo de 1935.

6.º Los Bañeríos que si llegara a la fecha oficial de apertura no tuvieren aún designado Médico Director, podrán abrirse bajo la dirección de un Médico residente en la localidad, libremente contratado por el propietario del Bañerío, incluso por éste mismo si fuere Médico, hasta que por este Gobierno General sea nombrado el que deba desempeñarlo en la presente temporada.

7.º Cuanto se dispone en esta Orden, lo mismo que la anterior de 16 de abril, tendrá carácter transitorio y sólo para la presente temporada, quedando en suspenso cuanto se oponga a su cumplimiento.

Este Gobierno General resolverá libremente las incidencias y reclamaciones que puedan presentarse.

Valladolid, 26 de mayo de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 30 de mayo de 1937. — Número 222).

ORDEN

El Decreto número 111 creando la Fiscalía Superior de la Vivienda y Fiscalías Delegadas provinciales está inscrito en los más elevados móviles de patriotismo y de interés, ya que procura mejorados alojamientos de las clases más modestas para hacer compatible las necesidades de orden biológico, social y ciudadano con sus posibilidades económicas.

En su vista, y para cooperar en lo posible al logro de tan benéfica aspiración, este Gobierno General ha acordado:

Disposición única. Todos los servicios que realicen los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, en relación con la inspección sanitaria de viviendas que comprende la Orden de 9 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 12), así como los que hagan a los efectos de la expedición de la Cédula de Habitabilidad, serán de carácter gratuito como función aneja y obligada del cargo oficial que desempeñan en los Municipios.

Lo que se hace público en este órgano oficial, debiendo ser reproducido en los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y particulares a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 24 de mayo de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 26 de mayo de 1937. — Número 218).

Administración Municipal

EDICTO

1659 Don Lucio Moreno Sáenz, Alcalde Constitucional de esta villa de Larriba.

Hago saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amilaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en donde radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Categoría o clase de la finca.
4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
5.º Linderos de las mismas.
6.º Valor en renta y venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penas de que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Larriba, 31 de mayo de 1937. — El Alcalde, Lucio Moreno.

EDICTO

1647 Don Moisés Domínguez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido formado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante expresado plazo que se concertará desde el siguiente en que epezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra expresado Repartimiento, las cuales se formularán por instancia presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán atendidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Arnedo 29 de mayo de 1937. — El Alcalde, Moisés Domínguez.